



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
RADICADO: 50 150 40 89 001 2022 00094 00  
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA EL META S. A  
DEMANDADO: INVERSORA LA PAZ S.A.S.  
AUTO: 350 22

Castilla La Nueva, Meta, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

### 1- ASUNTO

Estudia el despacho la admisibilidad de la demanda de la referencia, para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

### 2- CONSIDERACIONES

2.1 La solicitud de la referencia, prima facie, cumple los requisitos previstos en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2.012, no así lo consagrado en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, concretamente lo referente a los dineros destinados a la indemnización que han debido ser puestos a disposición del juzgado al presentar la demanda.

2.2 No obstante lo anterior, se admitirá la demanda, concediendo a la empresa demandante el plazo perentorio de cinco días para cumplir el requisito echado de menos, so pena, que se revoque esta decisión.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, promovida por ELECTRIFICADORA DEL META S. A., contra INVERSORA LA PAZ S.A.S., identificada con NIT. 900012984-9, en calidad de propietario del predio denominado EL DANUBIO, identificado con cédula catastral N° 501500001000000030003000000000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Castilla la Nueva, vereda Betania, Departamento del Meta con matrícula inmobiliaria N° 232-2600, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias - Meta, la cual se tramitará de conformidad con lo previsto en la Ley 56 de 1981, la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

La EMSA deberá cumplir lo anotado en el numeral 2.2 infra dentro del plazo otorgado.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, de manera personal, esta decisión al demandado.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado de ella y sus documentos anexos, entre ellos del dictamen pericial de avalúo de perjuicios, al demandado INVERSORA LA PAZ S.A.S., por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

**CUARTO: DISPONER** el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, y en el inciso 2° del numeral 5° del artículo 399 del Código General del Proceso, en el evento en que transcurridos dos (2) días después de proferida esta providencia no hubiese podido ser notificado personalmente.

**QUINTO: AUTORIZAR** a la ELECTRIFICADORA EL META S. A., para ingresar a la franja de terreno objeto de la solicitud y ejecutar allí las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

La autorización de ingreso y ejecución de las obras para el goce efectivo de la servidumbre se otorga respecto de la franja de terreno de **CUATRO MIL VEINTITRÉS METROS CON VEINTIÚN CENTÍMETROS CUADRADOS (4.023,21 M2)**, del predio denominado EL DANUBIO, identificado con cédula catastral N° 501500001000000030003000000000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Castilla la Nueva, vereda Betania, Departamento del Meta con matrícula inmobiliaria



**N° 232-2600**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias - Meta, y cuyos vértices se encuentran dentro de los siguientes Linderos:

**NORTE**, Con el mismo predio El Danubio del punto 33 (Norte 920069,47; Este 1044165,32) al punto 31 (Norte 920082,93; Este 1044177,46) en 18,129 metros. Del punto 31 (Norte 920082,93; Este 1044177,46) al punto 29 (Norte 920128,06; Este 1044326,17) en 155,402 metros.

**ORIENTE**, Del punto 29 (Norte 920128,06; Este 1044326,17) al punto 30 (Norte 920112,16; Este 1044342,7) en 22,942 metros con el predio Finca La Campiña.

**SUR**, Con el mismo predio El Danubio del punto 30 (Norte 920112,16; Este 1044342,7) al punto 32 (Norte 920065,8; Este 1044188,57) en 160,951 metros. Del punto 32 (Norte 920065,8; Este 1044188,57) al punto 35 (Norte 920017,7; Este 1044147,05) en 63,537 metros

**OCCIDENTE**, Del punto 35 (Norte 920017,7; Este 1044147,05) al punto 34 (Norte 920049,56; Este 1044155,54) en 32,961 metros. Del punto 34 (Norte 920049,56; Este 1044155,54) al punto 33 (Norte 920069,47; Este 1044165,32) en 22,183 metros con el predio Lote E (501500001000000030047000000000) y encierra.

Los linderos anotados corresponden a las siguientes coordenadas:

PREDIO	ÁREA	PUNTO	NORTES	ESTES	ÁREA (M2)
SFVIO005	A8	29	920128,06	1044326,17	4023,21
		30	920112,16	1044342,7	
		T10	920074,54	1044182,9	
		31	920082,93	1044177,46	
		32	920065,8	1044188,57	
		33	920069,47	1044165,32	
		34	920049,56	1044155,54	
		35	920017,7	1044147,05	

**SEXTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 232-2600**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias.

**SÉPTIMO: RECONOCER** Personería Jurídica, al profesional del derecho, LUIS ENRIQUE OLAYA ALBA, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
Juez

Firmado Por:

**Libardo Herrera Parrado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2af85c4b53e8d70c13e728b36a5be2d2f7fbe0d0fd2bfd42d9f942a01bae2e**

Documento generado en 26/05/2022 04:11:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**